



EN INTERVENCIÓN

DECISIÓN No. 06
(10 de diciembre de 2018)

LA AGENTE INTERVENTORA

de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA – COOMUNCOL EN INTERVENCIÓN**, en ejercicio de las facultades legales conferidas, en especial por el Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, el Decreto 1910 del 27 de mayo de 2009 y demás normas conexas y complementarias,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante la Decisión 01 del 15 de mayo de 2018, la Agente Interventora procedió a pronunciarse sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones presentadas en el proceso de toma de posesión para devolver de **COOMUNCOL, HOY EN INTERVENCIÓN**. Mediante Aviso publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co, en la página web de la Entidad www.elite.net.co, siguiendo el enlace **COOMUNCOL EN INTERVENCIÓN**, y en el diario La República en la edición del día 15 de mayo de 2018, se informó sobre la expedición de la Decisión No. 01 del 15 de mayo de 2018.

SEGUNDO. Que mediante la Decisión 02 del 13 de julio de 2018, la Agente Interventora procedió a resolver los recursos de reposición interpuestos contra la Decisión No. 01 del 15 de mayo de 2018, sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones presentadas en el proceso de toma de posesión para devolver de **COOMUNCOL, HOY EN INTERVENCIÓN**, la cual fue publicada mediante Aviso del 13 de julio de 2018 fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co y en la página web de la Entidad www.elite.net.co, siguiendo el enlace **COOMUNCOL EN INTERVENCIÓN**.

TERCERO. Que se advirtieron errores de transcripción en el **Anexo 01** y el **Anexo 02** de la Decisión 01 expedida el día 15 de mayo de 2018 y en el **Anexo 2AA** de la Decisión No. 02 expedida el día 13 de julio de 2018, referentes a la aceptación de las reclamaciones presentadas al proceso de Intervención de **COOMUNCOL, HOY EN INTERVENCIÓN**, lo que conllevó a



EN INTERVENCIÓN

que se aclararan dichas Decisiones 01 y 02 el 17 de julio de 2018, mediante la Decisión 03, de conformidad con el artículo 285 del CGP.

CUARTO. Que mediante la Decisión 04 del 16 de agosto de 2018, la Agente Interventora procedió a resolver los recursos de reposición interpuestos contra la Decisión No. 02 del 13 de julio de 2018, sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones presentadas en el proceso de toma de posesión para devolver de **COOMUNCOL, HOY EN INTERVENCIÓN**, la cual fue publicada mediante Aviso del 16 de agosto de 2018 fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co y en la página web de la Entidad www.elite.net.co, siguiendo el enlace **COOMUNCOL EN INTERVENCIÓN**.

QUINTO. Que mediante la Decisión 05 del 12 de octubre de 2018, la Agente Interventora procedió a resolver los recursos de reposición interpuestos contra la Decisión No. 04 del 16 de agosto de 2018, sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones presentadas en el proceso de toma de posesión para devolver de **COOMUNCOL, HOY EN INTERVENCIÓN**, la cual fue publicada mediante Aviso del 12 de octubre de 2018 fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co y en la página web de la Entidad www.elite.net.co, siguiendo el enlace **COOMUNCOL EN INTERVENCIÓN**.

SEXTO. Que con ocasión de la elaboración del consolidado de los valores aceptados de los pagarés libranzas de todas las Decisiones de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA – COOMUNCOL EN INTERVENCIÓN**, la Agente Interventora encontró que se hace necesario ajustar algunos valores aceptados en las Decisiones expedidas respecto de algunos pagarés-libranzas, como a continuación se indica:

- a) Por error la libranza No. **14857** fue acepta al comercializador y al mismo tiempo al tercero afectado y por lo tanto se debe rechazar la reclamación de la comercializadora, tal como se muestra en el **Anexo 6A**.
- b) **2 pagarés libranza** reclamados que fueron calificados en **COOMUNCOL EN INTERVENCIÓN**, sin embargo se pudo verificar que los originadores de dichos títulos son otras Cooperativas originadoras (Coovenal y Servicoop de la Costa), por lo que es necesario rechazar dichos pagarés libranzas por la causal No. 9 "Pagaré libranza cuyo



EN INTERVENCIÓN

originador no es la Intervenido.”, de conformidad con las causales de rechazo establecidas en el considerando trigésimo cuarto de la Decisión 01 del 15 de mayo de 2018, tal como se muestra en el **Anexo 6B**.

- c) **14 pagarés libranzas** cuyo valor entregado que se mostró en las Decisiones de **COOMUNCOL** fue mayor al efectivamente entregado por el afectado a la mesa de conformidad con los soportes e información aportada por ésta última a la Cooperativa, con posterioridad a la calificación efectuada por **COOMUNCOL**, por lo que es necesario ajustar los **valores entregados**, indicando de esta manera el valor final a aceptar en el **Anexo 6C** en la columna denominada “Valor Aceptado Decisión No. 06”.
- d) La existencia de un acuerdo de pago y/o contrato de transacción que había sido celebrado entre la Cooperativa **COOMUNCOL, HOY EN INTERVENCIÓN**, directamente con el afectado, CAMACHO PARRA INGENIEROS CIVILES SAS, el cual no fue puesto en conocimiento a la suscrita Agente Interventora de **COOMUNCOL EN INTERVENCIÓN**, por lo que es necesario descontar la suma correspondiente al mencionado acuerdo de pago y/o contrato de transacción celebrado, indicando de esta manera el valor final a aceptar en el **Anexo 6D** en la columna denominada “Valor Aceptado Decisión No. 06”.
- e) Se encontró que respecto de **un pagaré libranza** el cual se detalla en el **Anexo 6E**, que hace parte de la presente Decisión 06, por un error de digitación en el número de la libranza se tomaron unos valores que no eran los que correspondían a dicha libranza y por lo tanto es necesario calificar nuevamente la libranza, indicando de esta manera el valor final a aceptar en el **Anexo 6E** en la columna denominada “Valor Aceptado Decisión No. 06”.
- f) Se identificaron **119 pagarés libranza**, los cuales se detallan en el **Anexo 6F**, cuyo soporte de entrega del dinero del afectado a la Cooperativa reposa dentro del proceso de Intervención de **COOMUNCOL**, pero que al momento de expedir la Decisión 01 del 15 de mayo de 2018 fueron rechazados por la causal No. 3 “No aportó el soporte de entrega del dinero objeto de la captación”, en consecuencia



EN INTERVENCIÓN

se procede a calificarlos, conforme se indica en este mismo **Anexo 6F** de la presente Decisión 06, el cual hace parte integrante de la misma.

- g) La libranza No. **27189** reclamada fue calificada con los valores pertenecientes a otra libranza (**error en nombre de Cooperativa**), con idéntico número pero expedida por otro originador, por lo que es necesario ajustar el valor entregado, pagado y aceptado de dicho pagaré libranza que corresponde efectivamente a los del originador **COOMUNCOL**, indicando de esta manera el valor final a aceptar en el **Anexo 6G** en la columna denominada "Valor Aceptado Decisión No. 06".
- h) Con ocasión de la revisión de las reclamaciones rechazadas en la Decisión 01 del 15 de mayo de 2018, la Agente Interventora encontró que **17 libranza** fueron rechazadas por la causal No. 8, toda vez que dichos títulos corresponden a unos afectados, cuyos bienes se encuentran embargados por corresponder a personas intervenidas dentro de alguno de los procesos de Intervención y/o Liquidación Judicial que adelanta la Superintendencia de Sociedades. No obstante lo anterior, se pudo verificar que la reclamación sobre dichas libranzas fue presentada por la mesa o comercializadora ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN, encontrando procedente calificar y aceptar o rechazar dichos títulos **en cabeza de la comercializadora**, tal como se muestra en el **Anexo 6H** en la columna denominada "Valor Aceptado Decisión 06".

Que teniendo en cuenta los anteriores considerandos, la Agente Interventora de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA – COOMUNCOL EN INTERVENCIÓN**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR PARCIALMENTE la Decisión 01 del 15 de mayo de 2018, la Decisión 02 del 13 de julio de 2018 y la Decisión 03 del 17 de julio de 2018, en cuanto a los valores aceptados de los pagarés libranza relacionados en el **Anexo 6A**, en el **Anexo 6B**, en el **Anexo 6C**, en el **Anexo 6D**, en el **Anexo 6E**, en el **Anexo 6F**, en el **Anexo 6G** y en el **Anexo 6H**, de la



EN INTERVENCIÓN

presente Decisión 06, por los valores aceptados o rechazados según se indica en los mismos **Anexos 6A, 6B, 6C, 6D, 6E, 6F, 6G y 6H**, de conformidad con las razones indicadas en el **considerando sexto, literales a), b), c), d), e), f) y h)** de la presente Decisión No. 06.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición dentro de los tres (03) días calendario siguientes contados a partir del día siguiente a la publicación por aviso de la presente Decisión. El recurso deberá ser presentado y sustentado por escrito, aportando las pruebas que se pretenda hacer valer, dentro de los días **11, 12 y 13 de diciembre de 2018**, el cual deberá ser radicado en la calle 72 No. 9 – 66, oficina 402 de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del horario comprendido de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR por aviso de la expedición de la presente Decisión el cual se fijará en la página web de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co y en la página web de la Entidad www.elite.net.co siguiendo el enlace **COOMUNCOL EN INTERVENCIÓN**.

Dada en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de diciembre de 2018.

MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA
Agente Interventora

